



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA
EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016

ASISTENTES:

Mikel Agirrezabala Ezkurdia
Miren Itziar Arratibel Imaz
Jesús Peñagarikano Labaka
Arkaitz Fraile Quijera
Hanot Karrera Amondarain
Irati Ozaita Azpiroz
Maria Iciar Jauregui Huarte
Eleuterio Sanchez Garcia
Victoria Rodriguez Feloaga
Juan Luis Cid Conde

SECRETARIA INTERINA:

Naia Ruiz de Eguino Garcia Echave

En Ibarra, a **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis** , siendo las diecinueve horas de la tarde, se reunió el Ayuntamiento pleno en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores/as que arriba se indican, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, para la que habían sido previamente convocados. Presidió el acto el alcalde, Mikel Agirrezabala y actuó como Secretaria interina Naia Ruiz de Eguino Garcia Echave.

Abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas municipales para el año 2017**
- 2.- Creación de fichero para los datos recogidos a raíz de las subvenciones para el año 2016 desde el departamento de servicios sociales.**



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

3.- Renuncia a cargo de concejal presentado por el concejal Hanot Karrera Amondarain

4.- Cumplimiento de la Sentencia 257/2016 emitida por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

5.- Ruegos y Preguntas

1.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017.

Se da cuenta de la propuesta del equipo de gobierno de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales para el año 2017. Esta se concreta en las modificaciones siguientes

A) Con criterio general, se congelan las tarifas de los diferentes impuestos y tasas municipales para el año 2017, salvo las excepciones específicas que se detallan.

a) Fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos en el 5%, dado su bajo tipo actual que estaba establecido en el 4%.

b) Subir el 10% las diferentes cuotas de los turismos cuya potencia fiscal exceda de los 12 CV fiscales, manteniéndose las tarifas de los turismos hasta 11,99 CV fiscales, así como las de los autobuses, camiones, tractores, remolques y otros vehículos

c) Aplicar una subida del 10% a las tarifas de las basuras domésticas e industriales.

d) Actualizar las tarifas por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo, y subsuelo de las vías públicas municipales, epigrafe F, correspondientes a:

1.- Aparatos de venta automática de bienes y servicios, accionados con monedas.

2.- Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

4. Por aprovechamiento del suelo con la venta de cualquier clase de artículos desde el interior de locales o establecimientos directamente a la vía pública, utilizando ésta como parte integrante del negocio

6.- Por cajeros automáticos

B) Incorporar a los Talleres Culturales la Guraso Eskola, con sus correspondientes cuota de matrícula y normas de aplicación.

Considerando lo estipulado en el art. 22.2.e), 49, 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 56 del Texto Refundido en materia de Régimen Local.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda de fecha 26 de octubre, la corporación, por unanimidad, con 10 votos a favor (6 Bildu y 4 de EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO:

Aprobar inicialmente modificar, con efectos del 1 de enero de 2017, las Ordenanzas Fiscales y los Anexos reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, conforme a lo plasmado en la parte expositiva del presente acuerdo, todo ello de conformidad con lo señalado en el Anexo I al presente acuerdo.

ANEXO I

1. IMPUESTOS

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

A N E X O

Potencia y clase de vehículo:	Coficiente	Cuota/Euros
--------------------------------------	-------------------	--------------------



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

A) Turismos		
De menos de 9 CV fiscales	1,879341	33,89
De 9 hasta 11,99	1,879341	67,77
De 12 hasta 13,99	2,230016	134,02
De 14 hasta 15,99	2,415851	203,27
De 16 hasta 19,99	2,580035	279,10
De 20 C.F. en adelante	2,580035	341,13
B) Autobuses		
De menos de 21 plazas	1,978847	164,84
De 21 a 50 plazas	1,978847	234,77
De más de 50 plazas	1,978847	293,47
C) Camiones		
De menos de 1.000 kg. Carga útil	1,978847	83,67
De 1.000 a 2.999 kgs. Carga útil	1,978847	164,84
De más de 2.999 a 9.999 kgs. Carga útil	1,978847	234,77
De más de 9.999 kgs. Carga útil	1,978847	293,47
D) Tractores		
De menos de 16 CV. Fiscales	1,978847	34,97
De 16 a 25	1,978847	54,95
De más de 25	1,978847	164,84
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más 750 kg. Carga útil	1,978847	34,47
De 1.000 a 2.999 kg. Carga útil	1,978847	54,95
De más de 2.999 kgs. Carga útil	1,978847	164,84
F) Otros vehículos		
Ciclomotores	2,374616	10,50
Motocicletas hasta 125 c.c.	2,374616	10,50
Motoc. de más de 125 hasta 250 c.c.	1,978847	14,98
Motoc. de más de 250 hasta 500 c.c.	2,027287	30,71
Motoc. de más de 500 hasta 1000 c.c.	2,165064	65,58



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Motoc. de más de 1000 c.c.	2,165064	131,17
----------------------------	----------	--------

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

El tipo de gravamen se fija en el 5%.

SEGUNDO:

Aprobar inicialmente modificar, con efectos del 1 de enero de 2017, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de Servicios Públicos o Realización de Actividades Administrativas, y sus Anexos, de conformidad con lo señalado en el Anexo II al presente acuerdo.

ANEXO II

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

2.1.- SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.

Tarifas.

1. Basuras domésticas:

Viviendas	115,39 €
Compostaje comunitario	86,63 €
Autocompostaje	80,85 €

2. Basuras comerciales:

Comercios y servicios	251,98 €
-----------------------	----------



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Bares	304,47 €
Restaurantes y Cervecerías	349,97 €
Hoteles	583,28 €

3. Basuras industriales:

Talleres e industrias con superficie hasta 1.500 m2	428,71 €
Talleres e Industrias con superficie entre 1.501 y 3.000 m2.	529,16 €
Talleres e Industrias con superficie entre 3.001 y 5.000 m2	661,43 €
Talleres e Industrias con superficie mayor a 5.000 m2	793,72 €

2.2.- ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

2.2.1 GURASO ESKOLA

Por curso de octubre a junio (9 sesiones): Importe de matrícula 65 €

Normas de Aplicación:

Primero.- Las inscripciones se realizarán en el departamento de Servicios Sociales del ayuntamiento, en horario de oficina, mediante el cumplimiento del impreso y el pago del correspondiente recibo.

Segundo.- Será necesario un número mínimo de 8 personas para poder realizar el curso.

TERCERO:

Aprobar inicialmente modificar, con efectos del 1 de enero de 2017, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, y sus Anexos, de conformidad con lo señalado en el Anexo III al presente acuerdo.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ANEXO III

3.- ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

A N E X O

TIPO DE APROVECHAMIENTO:

EPÍGRAFE D:

UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

2. Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionados con monedas: - Por unidad y año	50,00 €
3. Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares: - Hasta 10 metros cuadrados, al año	80,50 €
- De 11 a 20 metros cuadrados, al año	92,00 €
- De 21 a 40 metros cuadrados, al año	140,00 €
- Mas de 40 metros cuadrados	180,00 €
- Por mesa con hasta 4 sillas, en Fiestas Patronales	8,20 €
3. Contenedores para depósito de escombros o materiales: - Por unidad y día o fracción	3,55 €
4. Por aprovechamiento del suelo con la venta de cualquier clase de artículos desde el interior de locales o establecimientos	



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

<i>directamente a la vía pública, utilizando ésta como parte integrante del negocio (anuales):</i>	
- <i>Hasta 10 metros cuadrados</i>	<i>80,00 €</i>
- <i>Mas de 10 metros cuadrados</i>	<i>100,00 €</i>
<i>5. Txoznas, carpas y feriantes</i>	<i>7,50 €/m2 al día.</i>
<i>6.- Por cajeros automáticos</i>	<i>360,00€/año</i>
<i>7.- En los casos no incluidos en los anteriores, el Ayuntamiento determinará el importe de la tasa teniendo en cuenta las particularidades y características que concurran.</i>	

CUARTO:

Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por período de treinta días, mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de Gipuzkoa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.16.1 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentase reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de los tributos locales.

2. CREACION DE FICHERO PARA LOS DATOS RECOGIDOS A RAIZ DE LAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2016 DESDE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

La comisión de políticas sociales, política feminista y diversidad celebrada el día 21 de octubre de 2016, acordó por mayoría de los presentes la propuesta de creación de un fichero denominado "Gestión de Ayudas para actividades sociales" con el objetivo de gestionar las ayudas económicas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que ejercen su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales y para la gestión administrativa de las mismas.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Visto el dictamen de la comisión de Servicios sociales y Política Feminista y Diversidad de fecha 21 de octubre de 2016, la corporación, por unanimidad, con 10 votos a favor (6 Bildu y 4 EAJ-PNV)

ACUERDA

Primero: Aprobar la creación del fichero denominado "Gestión de Ayudas para actividades sociales" con el objetivo de gestionar las ayudas económicas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que ejercen su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales y para la gestión administrativa de las mismas y conforme a los datos adjuntos en el Anexo 1, al presente acuerdo.

Segundo: Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el contenido del acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999.

Tercero: Notificar a la Agencia Vasca de Protección de Datos el contenido del Acuerdo, en cumplimiento del Art.2 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, con el fin de incluir su inscripción en el Registro de Protección de Datos de la AVPD y su posterior integración en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos

ANEXO VI

Identificación:	GESTIÓN DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES SOCIALES
Finalidad del fichero:	Fichero para la gestión de las ayudas económicas a entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro, que ejercen su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales y para la gestión administrativa de las mismas
Responsable del Fichero	Ayuntamiento de Ibarra
Área	Servicios Sociales
Ejercicio de derechos ARCO	Ayuntamiento de Ibarra
Colectivos afectados	Entidades, particulares y asociaciones
Procedencia de los datos	El propio Interesado o su representante legal, Administraciones públicas
Procedimiento de recogida	Formularios , vía correo electrónico
Estructura del fichero	Datos identificativos: Nombre y apellidos, teléfono, DNI/NIF, dirección, e-mail. Económicos financieros y seguros Datos bancarios



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

	Otros datos (datos de personas representantes legales de entidades)
Cesión de datos	No se prevén
Transferencias internacionales	No se prevén
Nivel de Seguridad	BÁSICO
Ubicación	Sistemas de tratamiento de la información y archivo del Ayuntamiento

3. SOLICITUD DEL CONCEJAL HANOT KARRERA DE RENUNCIA A SU CARGO.

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2016, el concejal Hanot Karrera presenta su renuncia a su cargo y la secretaria da cuenta del expediente que se tramita.

JON MIKEL IGLESIAS OTEGUI que se encuentra en el puesto séptimo de la lista de EH Bildu presenta su intención de presentarse a dicho cargo, mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2016, en base a la legislación vigente y al expediente tramitado.

Tras dar lectura por parte de la secretaria del procedimiento a seguir, la corporación, por unanimidad, con 10 votos a favor

ACUERDA

PRIMERO: Quedar enterados del escrito de renuncia del concejal Hanot Karrera.

SEGUNDO: Dar cuenta a la comisión Electoral a fin de realizar el nombramiento de Jon Mikel Iglesias Otegui, siguiente en la lista de EH Bildu al presentar su intención de aceptar el cargo.

4.-CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 257/2016 EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco emite sentencia 257/2016 frente al recurso presentado por el ayuntamiento, reafirmando la sentencia 3/2015 (55/2015 del procedimiento abreviado frente a la sentencia 3/2015).

La sentencia 3/2015 recogía lo siguiente: La abogacía del estado impugna un acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2013, en el cual se recoge el régimen retributivo del alcalde (retribución de 41.470,10€). En base a la ley 27/2013 de 23 de diciembre (relativa a la racionalización y sostenibilidad de la administración local) no se podrá sobrepasar de



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

40.000€ el sueldo de los alcaldes de poblaciones de entre 1.000 y 5.000 habitantes. Por lo tanto se solicita la devolución de 1.470,10€, dejando el sueldo del alcalde en 40.000€.

En dicha sentencia, art. 75 Bis se recoge lo siguiente: Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales:

1.- Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de sus cargos en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que puedan percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, **excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera** que se encuentren en situación de servicios especiales...

Mediante certificado expedido por el Ayuntamiento de Tolosa en fecha 9 de noviembre de 2016, en el que se recoge que Jesus Peñagarikano es trabajador fijo del ayuntamiento desde el 10 de febrero de 1983 “funcionario de carrera que se encuentra en situación de servicios especiales”. Se señala, asimismo, que en fecha 1 de marzo de 2013 cumplió 10 años y que por cada trienio le corresponde 48,51€ al mes, en total 485,10€ por antigüedad en el Ayuntamiento de Tolosa.

Se dio de alta en fecha 14 de junio de 2011 en el cargo de alcalde de Ibarra y se le mantuvo la retribución anterior (se adjuntan nóminas del Ayuntamiento de Tolosa de mayo de 2011 u julio de 2011 de Ibarra) siendo 2.878,67€ brutos al mes, incluida antigüedad (436,59€ mensuales).

Los importes de antigüedad se deben descontar del sueldo bruto mensual, y por lo tanto el resultado es el siguiente: 2442,08€ al mes x 14 nóminas=34.189,12€. Se adjuntan las nóminas.

El sueldo bruto mensual de Jexus Peñagarikano en el año 2014 y 2015 (incluida la antigüedad) es de 2.962,15€. Por concepto de antigüedad se le abonaba 485,10€, por consiguiente al mes: 2962,15-485,10=2.477,05€ (2477,05€ x 14 mensualidades=34.678,7€ el sueldo bruto anual. Se adjuntan nóminas de noviembre de 2014 y enero de 2015.

En virtud de la ley 27/2013 de 23 de diciembre (relativa a la racionalización y sostenibilidad de la administración local) no se podrá sobrepasar de 40.000€ el sueldo de los alcaldes de poblaciones de entre 1.000 y 5.000 habitantes, por lo que se cumple lo solicitado en sentencia 3/2015 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Donostia, de fecha 7 de enero de 2016, ya que no se supera el sueldo bruto de 40.000€ en el año 2014 ni en el 2015, ya que lo percibido por Jexus Peñagarikano asciende a 34.678,7€, excluida la antigüedad.

Analizados los antecedentes, la corporación con 10 votos a favor (6 Bildu y 4 EAJ-PNV)



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ACUERDA

PRIMERO: Manifiestar que se cumple con lo solicitado en la sentencia 3/2015 del procedimiento abreviado 55/2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Donostia.

SEGUNDO: Dar cuenta del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Donostia. (Adjuntando documentación probatoria del cumplimiento de la sentencia 3/2015)

TERCERO: Dar cuenta del acuerdo a Jexux Peñagarikano Labaka.

RESPUESTA A LA APELACION 92/2016

En fecha 25 de octubre de 2016, El Juzgado de lo contencioso-administrativo nº1 de Donostia remite la sentencia dada en el recurso de apelación frente a la sentencia 151/2015 en el procedimiento ordinario 148/2014. La sentencia es firme y no se aprueba el recurso de apelación presentado por el Ayuntamiento de Ibarra (92/16), por lo que se deberá cumplir lo recogido en la sentencia 151/2015.

Sentencia: en fecha 26 de diciembre se aprueban los pliegos técnico y administrativo para la redacción del PGOU. En base al art. 22 del pliego los grupos redactores deben poseer conocimiento del euskara nivel B2. En los párrafos 6 y 8 del art. 9 del pliego se recogen los niveles de conocimiento lingüístico y la lengua de comunicación. En base a la sentencia son contrarios a la ley los mencionados art. 22 y párrafos 6 y 8 del art. 9, por lo que se deben eliminar dichos artículos.

Vistos los antecedentes y las observaciones realizadas por secretaría.

La corporación, por unanimidad, con 10 votos a favor (6 Bildu y 4 EAJ-PNV)

ACUERDA

UNICO: Eliminar los párrafos 6 y 8 del art. 9 y el art. 22 de los pliegos administrativo para la redacción y asesoría del PGOU aprobados el 26 de diciembre de 2013, en cumplimiento de la sentencia 151/2015 del procedimiento ordinario 148/2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Donostia.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Y no habiendo más temas que tratar , cuando son las siete y veinte de la fecha de encabezamiento, por la presidencia se da por finalizada esta sesión, de la que yo, secretaria interina, levanto esta acta como fiel reflejo de cuanto en ella se ha debatido y acordado.